CO

000120149689

PODER JUDICIAL DE LA NACION PR-24553

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 2
Secretaría Nº 200, Marcelo T. de Alvear Nº1840, Piso 2º, Capital Federal.-

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado N° 2 - Capital Federal - Sec. N° 200

SECRETARIA Nº 200

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES 6/10/22.

SELLO DEL FUERO

Señor: ALPEPO S.A.-
Domicilio: Av. La Plata 611, 9°E, Caballito, Capital Federal.-

DENUNCIADO
TIPO DE DOMICILIO

CARACTER: ----------
(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES: ----------
(Insania art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - arts. 682/683/684 - art. 339/141 - CPCC - art. 129 CPP)

3	160/2022	56	CO	2	200	NO	NO	NO
No.Ord	Exp.No.	Zona	Fuero	Juz.	Sec.	Copias	Pers.	Obs.

REZ: ☐ Notif. Negativa ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ ALPEPO S.A. y otro s/ Ejecución Prendaria"** que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:** "Buenos Aires, 05 de abril de 2022. SMG En tanto los ejecutados no ha opuesto excepciones en término, atento lo dispuesto por los arts. 542, 551 y 558 del Código Procesal, corresponde llevar adelante la ejecución por capital e intereses. Por ello, RESUELVO: Sentenciar esta causa de trance y remate contra ALPEPO S.A. y SENDEROWICZ GERARDO RAUL WALTER, hasta hacerse íntegro pago al acreedor de la suma de $ 566.726,03 (pesos quinientos sesenta y seis mil setecientos veintiséis, con tres centavos), con más intereses y costas. Asimismo, el capital se reajustará de acuerdo a lo convenido por las partes en el contrato prendario en la cláusula (cláusulas 1 y 2). Los intereses se liquidarán a partir de la mora producida el día 11.3.2020 y hasta el efectivo pago, empleándose las tasas que cobre el Banco de la Nación Argentina para operaciones ordinarias de descuentos a 30 días (C.N.COM. en pleno, 27.10.94, S.A. La Razón s/ Quiebra s/ Incidente de pago de los profesionales). Difiérese la regulación de honorarios hasta que concluyan las dos etapas a las que refiere el art.29 de la Ley 27.423. Notifíquese en el domicilio real de los ejecutados y hágase saber que las sucesivas providencias quedarán notificadas a su respecto por ministerio de la ley. FERNANDO MARTIN PENNACCA - JUEZ"// "Buenos Aires, 30 de agosto de 2022. MMA Líbrense nuevas cédulas a los mismos fines y efectos que las anteriores, bajo responsabilidad de la parte actora. FERNANDO MARTIN PENNACCA JUEZ.-

Queda Usted notificado.

Se adjunta fotografia del inmueble a intimar.

Buenos Aires, de Octubre de 2022.-

Martin Juan Lanfranco
Abogado
C.P.A.C.F. T° 146 - F° 166
C.A.S.I. T° XXXIX - F° 53

Señor Juez:

11 OCT 2022 siendo las 10:07 hs.,

me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y respondiéndose a mis llamados, una persona que dijo ser empleada —
y que aquel vive allí, procedí a notificarle haciéndole entrega de duplicado de igual tenor a la presente, con copias, cuya lectura y recibiéndose de ello, firmo por considerado necesario. en el mismo Bajo responsabilidad de ley

L/T no vale. Conste.

Rosario A. Bores
OFICIAL NOTIFICADOR C.S.J.N.